



AYUNTAMIENTO
DE
P Á J A R A
FUERTEVENTURA (CANARIAS)

**ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA Y URGENTE CELEBRADA POR EL
AYUNTAMIENTO PLENO DE PÁJARA EL DÍA 14 DE SEPTIEMBRE DE 2020**

ASISTENTES

Grupo Municipal NCa-AMF

Pedro Armas Romero

CONCEJALES

Grupo Municipal PSOE

Rafael Perdomo Betancor
Kathaisa Rodríguez Pérez
Raimundo Dacosta Calviño
Farés Roque Sosa Rodríguez
Lucía Darriba Folgueira
Manuel Alba Santana
Evangelina Sánchez Díaz

Grupo Municipal CCa-PNC

Miguel Ángel Graffigna Alemán
Alexis Alonso Rodríguez
José Manuel Díaz Rodríguez
Davinia Díaz Fernández
Raquel Acosta Santana

Grupo Municipal NCa-AMF

Sonia del Carmen Mendoza Roger
Juan Valentín Déniz Francés

Grupo Mixto

Dunía Esther Álvaro Soler
Alejandro Cacharrón Gómez
Luis Rodrigo Berdullas Álvarez

AUSENTES

Felipe Rodríguez Alonso
María Leticia Cabrera Hernández
María Soledad Placeres Hierro

SECRETARIO

Juan Manuel Juncal Garrido

En Pájara y en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, siendo las diez horas del día catorce de septiembre de dos mil veinte, se reúne el Pleno de la Corporación Municipal bajo la Presidencia del Alcalde titular, don Pedro Armas Romero y con la asistencia de los Señores Concejales que en el margen se expresan, al objeto de celebrar sesión extraordinaria y urgente en primera convocatoria, para la que habían sido convocados previa y reglamentariamente por Decreto del Alcalde nº 4896/2020, de 11 de septiembre.



AYUNTAMIENTO
DE
PÁJARA
FUERTEVENTURA (CANARIAS)

Actúa de Secretario el titular de la Corporación, don Juan Manuel Juncal Garrido, que da fe del acto.

Se encuentra ausente Interventor el titular Accidental de la Corporación, don Antonio Domínguez Aguiar.

A efectos de votación, se hace constar que la Corporación está integrada por veintiún miembros de hecho y de derecho, incluido el Alcalde Presidente.

Válidamente constituida y abierta la sesión por la Presidencia, seguidamente se entra a conocer los asuntos incluidos en el Orden del Día:

PRIMERO.- PRONUNCIAMIENTO DEL PLENO SOBRE LA URGENCIA DE LA CONVOCATORIA.

Por el Sr. Alcalde Presidente se motiva la urgencia de la convocatoria en la necesidad de adoptar acuerdo con la máxima celeridad posible, debido a la importancia de la propuesta en sí. No teniendo lugar intervención alguna, el Pleno, por unanimidad de los miembros presentes, lo que implica mayoría absoluta legal, aprecia la urgencia de la convocatoria y posibilita su celebración.

VOTACIÓN:

Número de votantes: 18

Votos a favor: unanimidad.

Escrutinio de la votación: es aprobado por unanimidad de los corporativos presentes en la sesión.

Acceso a la votación:

<http://videoacta.pajara.es/es/moplano/42/52>

Apreciada la urgencia de la sesión, se procede al debate y votación de los asuntos incluidos como urgentes en la presente sesión plenaria.

SEGUNDO.- MODIFICACIÓN DEL CONTRATO DE SERVICIOS DE VIGILANCIA, SALVAMENTO Y SOCORRISMO EN DIVERSAS PLAYAS DEL MUNICIPIO. (SER/8/2020)

Vista la propuesta de la Concejalía delegada de Policía Local, Seguridad, Tráfico, Servicios de Prevención de Incendios, Emergencias y Playas del Ayuntamiento de Pájara, de fecha 11 de septiembre de 2020, que reza literalmente:

“PROPUESTA DE ADJUDICACION DE LA CONCEJALIA DELEGADA DE POLICÍA LOCAL, SEGURIDAD, TRÁFICO, SERVICIO DE PREVENCIÓN DE INCENDIOS, EMERGENCIAS Y PLAYAS DEL AYUNTAMIENTO DE PAJARA”

Por Acuerdo Plenario de fecha 26 de mayo, se aprueba el expediente para la contratación de los “Servicio de vigilancia, salvamento y socorrismo en diversas playas del Municipio”.

Mediante Acuerdo de la Mesa de Contratación de fecha 29 de junio, se lleva a cabo la clasificación de las ofertas presentadas, quedando clasificada en primer lugar, la mercantil EULEN S.A. por lo que con fecha 29 de junio de 2020, se le requiere a través



AYUNTAMIENTO
DE
PÁJARA
FUERTEVENTURA (CANARIAS)

de la Plataforma de Contratación del Sector Público para que presente la documentación justificativa de las circunstancias a las que se refiere la Cláusula 4 del Pliego de Cláusulas Administrativas (Capacidad de obrar, solvencia y adscripción de medios) así como la garantía definitiva por importe de 71.507,17 €.

Que con fecha 14 de junio de 2020, por la entidad EULEN S.A, se presenta toda la documentación requerida y se constituye garantía definitiva mediante Seguro de Caución nº1000598 de la entidad Compañía española de seguros de crédito a la exportación S.A. por importe de setenta y un mil quinientos siete euros con diecisiete céntimos (71.507,17 €), por lo que mediante Acuerdo Plenario de fecha 15 de julio, se resuelve la adjudicación a favor de la entidad EULEN S.A., remitiendo la notificación de la misma con fecha 17 de julio. Suscribiéndose el oportuno contrato el pasado día 7 de agosto de 2020.

Recientemente, y debido a la crisis sanitaria mundial y en concreto debido al aumento exponencial del número de contagios se ha producido un retroceso en el procedimiento de desescalada en el que nos encontrábamos que ha tenido como resultado el cierre de numerosos establecimientos hoteleros y por ende diversos adjudicatarios de los servicios de temporada en playas han comunicado su intención de no prestar dichos servicios.

Por ello, el Responsable del contrato ha formulado con fecha 9 de septiembre informe técnico al respecto proponiendo como solución la modificación del contrato de Salvamento y socorrismo que existe en otras zonas de las playas de nuestro municipio.

La modificación propuesta se cifra por el ingeniero municipal en la cantidad de 147.984,00 € lo cual supone un 9,67 % del precio de adjudicación.

Considerando que por la Técnico municipal, se emite informe jurídico al respecto cuyas consideraciones jurídicas se transcriben a continuación:

“C) CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- Los contratos del sector público sólo podrán modificarse cuando así se haya previsto en los pliegos o en el anuncio de licitación o en los casos y con los límites establecidos en el artículo 205 de La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

SEGUNDA.- Asimismo el artículo 203.2 LCSP establece:

“2. Los contratos administrativos celebrados por los órganos de contratación solo podrán modificarse durante su vigencia cuando se dé alguno de los siguientes supuestos:

a) Cuando así se haya previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares, en los términos y condiciones establecidos en el artículo 204;

b) Excepcionalmente, cuando sea necesario realizar una modificación que no esté prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares, siempre y cuando se cumplan las condiciones que establece el artículo 205”.

En definitiva, los contratos administrativos solo podrán ser modificados por razones de interés público en los casos y en la forma prevista en el Título I, Capítulo I, Sección 3ª del Libro II, de La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de



AYUNTAMIENTO
DE
PÁJARA
FUERTEVENTURA (CANARIAS)

Contratos del Sector Público, y de acuerdo con el procedimiento regulado en el artículo 191 de dicha Ley.

En los supuestos de modificación del contrato recogidas en el artículo 205, las modificaciones acordadas por el órgano de contratación serán obligatorias para los contratistas cuando impliquen, aislada o conjuntamente, una alteración en su cuantía que no exceda del 20 por ciento del precio inicial del contrato, IGIC excluido.

Si bien cuando de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo anterior la modificación no resulte obligatoria para el contratista, la misma solo será acordada por el órgano de contratación previa conformidad por escrito del mismo, resolviéndose el contrato, en caso contrario, de conformidad con lo establecido en la letra g) del apartado 1 del artículo 211.

TERCERA.- Las modificaciones no previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares o que, habiendo sido previstas, no se ajusten a lo establecido en el artículo 204 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, solo podrán realizarse cuando la modificación en cuestión cumpla los siguientes requisitos:

a) Que encuentre su justificación en alguno de los supuestos que se relacionan en el apartado segundo del artículo 205.

b) Que se limite a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que la haga necesaria.

2. Los supuestos que eventualmente podrían justificar una modificación no prevista, siempre y cuando esta cumpla todos los requisitos recogidos en el apartado primero de este artículo, son los siguientes:

a) Cuando deviniera necesario añadir obras, suministros o servicios adicionales a los inicialmente contratados, siempre y cuando se den los dos requisitos siguientes:

1.º Que el cambio de contratista no fuera posible por razones de tipo económico o técnico, por ejemplo que obligara al órgano de contratación a adquirir obras, servicios o suministros con características técnicas diferentes a los inicialmente contratados, cuando estas diferencias den lugar a incompatibilidades o a dificultades técnicas de uso o de mantenimiento que resulten desproporcionadas; y, asimismo, que el cambio de contratista generara inconvenientes significativos o un aumento sustancial de costes para el órgano de contratación.

En ningún caso se considerará un inconveniente significativo la necesidad de celebrar una nueva licitación para permitir el cambio de contratista.

2.º Que la modificación del contrato implique una alteración en su cuantía que no exceda, aislada o conjuntamente con otras modificaciones acordadas conforme a este artículo, del 50 por ciento de su precio inicial, IVA excluido.

b) Cuando la necesidad de modificar un contrato vigente se derive de circunstancias sobrevenidas y que fueran imprevisibles en el momento en que tuvo lugar la licitación del contrato, siempre y cuando se cumplan las tres condiciones siguientes:

1.º Que la necesidad de la modificación se derive de circunstancias que una Administración diligente no hubiera podido prever.



AYUNTAMIENTO
DE
PÁJARA
FUERTEVENTURA (CANARIAS)

2.º Que la modificación no altere la naturaleza global del contrato.

3.º Que la modificación del contrato implique una alteración en su cuantía que no exceda, aislada o conjuntamente con otras modificaciones acordadas conforme a este artículo, del 50 por ciento de su precio inicial, IVA excluido.

c) Cuando las modificaciones no sean sustanciales. En este caso se tendrá que justificar especialmente la necesidad de las mismas, indicando las razones por las que esas prestaciones no se incluyeron en el contrato inicial.

Las modificaciones del contrato deberán formalizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 153 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

CUARTA.- Una modificación de un contrato se considerará sustancial cuando tenga como resultado un contrato de naturaleza materialmente diferente al celebrado en un principio. En cualquier caso, una modificación se considerará sustancial cuando se cumpla una o varias de las condiciones siguientes:

1.º Que la modificación introduzca condiciones que, de haber figurado en el procedimiento de contratación inicial, habrían permitido la selección de candidatos distintos de los seleccionados inicialmente o la aceptación de una oferta distinta a la aceptada inicialmente o habrían atraído a más participantes en el procedimiento de contratación.

En todo caso se considerará que se da el supuesto previsto en el párrafo anterior cuando la obra o el servicio resultantes del proyecto original o del pliego, respectivamente, más la modificación que se pretenda, requieran de una clasificación del contratista diferente a la que, en su caso, se exigió en el procedimiento de licitación original.

2.º Que la modificación altere el equilibrio económico del contrato en beneficio del contratista de una manera que no estaba prevista en el contrato inicial.

En todo caso se considerará que se da el supuesto previsto en el párrafo anterior cuando, como consecuencia de la modificación que se pretenda realizar, se introducirían unidades de obra nuevas cuyo importe representaría más del 50 por ciento del presupuesto inicial del contrato.

3.º Que la modificación amplíe de forma importante el ámbito del contrato.

En todo caso se considerará que se da el supuesto previsto en el párrafo anterior cuando:

(i) El valor de la modificación suponga una alteración en la cuantía del contrato que exceda, aislada o conjuntamente, del 15 por ciento del precio inicial del mismo, IVA excluido, si se trata del contrato de obras o de un 10 por ciento, IVA excluido, cuando se refiera a los demás contratos, o bien que supere el umbral que en función del tipo de contrato resulte de aplicación de entre los señalados en los artículos 20 a 23.

(ii) Las obras, servicios o suministros objeto de modificación se hallen dentro del ámbito de otro contrato, actual o futuro, siempre que se haya iniciado la tramitación del expediente de contratación.



AYUNTAMIENTO
DE
PÁJARA
FUERTEVENTURA (CANARIAS)

QUINTA.- Serán obligatorias para el contratista las modificaciones del contrato que se acuerden de conformidad con lo establecido en el artículo 206 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

SÉXTA. El procedimiento para realizar la modificación del contrato será el siguiente:

A. Cuando el Responsable del Servicio considere necesaria una modificación del contrato y se cumplan los requisitos que a tal efecto regula la Ley, recabará del órgano de contratación autorización para iniciar el correspondiente expediente, que se sustanciará en las actuaciones previstas en el artículo 242.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

B. Se deberá dar audiencia al contratista, dándole traslado de la propuesta y del informe para que, en el plazo de 3 días, formule las alegaciones que estime oportunas.

C. Se deberá dar audiencia al redactor del proyecto o de las especificaciones técnicas, si estos se hubiesen preparado por un tercero ajeno al órgano de contratación en virtud de un contrato de servicios, para que, en un plazo no inferior a tres días, formule las consideraciones que tenga por conveniente.

D. En caso de que la cuantía de la modificación, aislada o conjuntamente, sea superior a un 20 por ciento del precio inicial del contrato, IVA excluido, y su precio sea igual o superior a 6.000.000 de euros, será preceptivo el dictamen del Consejo Consultivo de Canarias.

E. Se emitirá informe por Secretaría en el que se determine si la propuesta de modificación se ajusta a lo establecido en la normativa aplicable.

F. A la vista de las alegaciones y de los informes emitidos, el órgano de contratación resolverá sobre la aprobación de la modificación del contrato.

En cuanto al órgano competente para resolver de conformidad con lo establecido en los puntos 1 y 2 de la Disposición Adicional Segunda de la LCSP, corresponden a los Alcaldes y a los Presidentes de las Entidades Locales las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios, los contratos de concesión de obras, los contratos de concesión de servicios y los contratos administrativos especiales, cuando su valor estimado no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto (capítulo 1 a 5 del presupuesto de ingresos menos recursos de carácter no recurrente o extraordinarios) ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, eventuales prórrogas incluidas siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada.

Corresponden al Pleno las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos mencionados en el apartado anterior que celebre la Entidad Local, cuando por su valor o duración no correspondan al Alcalde o Presidente de la Entidad Local, conforme al apartado anterior.

Por lo que en el caso que nos ocupa la competencia corresponde al Pleno municipal.



AYUNTAMIENTO
DE
PÁJARA
FUERTEVENTURA (CANARIAS)

G. Finalmente, de conformidad con el artículo 203.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, las modificaciones del contrato deberán formalizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 153 de la citada norma.

H. Los anuncios de modificación y su justificación deberán publicarse de acuerdo con lo establecido en el artículo 63 de la Ley.

Asimismo, en el caso de que el contrato objeto de modificación esté sujeto a regulación armonizada, se deberá publicar en el «Diario Oficial de la Unión Europea» el correspondiente anuncio de modificación conforme a lo establecido en la Ley.

En cualquier caso, si el contrato se modifica durante su vigencia, con independencia de si este está o no sujeto a regulación armonizada y de la causa que justifique la modificación, deberá publicarse en todo caso un anuncio de modificación en el perfil de contratante del órgano de contratación en el plazo de 5 días desde la aprobación de la misma, que deberá ir acompañado de las alegaciones del contratista y de todos los informes que, en su caso, se hubieran recabado con carácter previo a su aprobación, incluidos aquellos aportados por el adjudicatario o los emitidos por el propio órgano de contratación.

SEPTIMA.- En el caso que nos ocupa los pliegos no establecieron una modificación como la que ahora nos ocupa, sin bien respecto de las modificaciones no previstas la Cláusula 32.2 del Pliego de Cláusulas Administrativas, establecía literalmente:

“32.2.- Modificaciones no previstas: prestaciones adicionales, circunstancias imprevisibles y modificaciones no sustanciales.

No obstante lo anterior, podrán llevarse a cabo modificaciones del contrato cuando concurra alguna de las circunstancias a que se refiere el apartado 2 del artículo 205 de la LCSP, siempre y cuando no alteren las condiciones esenciales de la licitación y adjudicación del contrato, debiendo limitarse a introducir las variaciones estrictamente indispensables para atender la causa objetiva que las haga necesarias.

El órgano de contratación deberá aprobar, previamente a su ejecución, la modificación del contrato, siguiendo al efecto el procedimiento establecido en el artículo 191 de la LCSP, teniendo en cuenta, asimismo, lo dispuesto en el artículo 207.2 de dicha Ley”.

Llegados a este punto, el Técnico municipal, responsable del contrato, informa favorablemente la modificación, la cual considera que se corresponde con el supuesto establecido en el artículo 205.2.b) LCSP, es decir, cuando la necesidad de modificar un contrato vigente se derive de circunstancias sobrevenidas y que fueran imprevisibles en el momento en que tuvo lugar la licitación del contrato, siempre y cuando se cumplan las tres condiciones siguientes:

1.º Que la necesidad de la modificación se derive de circunstancias que una Administración diligente no hubiera podido prever.

2.º Que la modificación no altere la naturaleza global del contrato.

3.º Que la modificación del contrato implique una alteración en su cuantía que no exceda, aislada o conjuntamente con otras modificaciones acordadas conforme a este artículo, del 50 por ciento de su precio inicial, IVA excluido.



AYUNTAMIENTO
DE
PÁJARA
FUERTEVENTURA (CANARIAS)

En este sentido, cabe decir:

Efectivamente estamos ante una circunstancia imposible de prever, puesto que si bien es cierto que el contrato se tramitó estando ya en situación de crisis sanitaria no es menos cierto que era imposible prever que íbamos tan pronto a retroceder en la escalada y en esta dimensión, más si cabe si tenemos en cuenta que existen actualmente muchos mas casos de contagios que en pleno estado de alarma.

La Junta Consultiva de Contratación del Estado, en su informe 28/2018, entiende que cuando la norma exige que no se altere la naturaleza global del contrato lo que veda es que mediante su modificación se altere su objeto en tal medida que pase a tener una naturaleza jurídica diferente. El Considerando 109 de la Directiva 24/2014 así lo reconoce cuando señala que no puede modificarse el contrato en los casos en que la modificación tiene como resultado una alteración de la naturaleza de la contratación global, por ejemplo si se sustituyen las obras, los suministros o los servicios que se van a adquirir por otros diferentes o se modifica de manera fundamental el tipo de contratación. Por tanto, la alteración de la naturaleza global del contrato tiene lugar cuando se cambian de modo sustancial las prestaciones que constituían su objeto primigenio o cuando se cambia la naturaleza del contrato, que pasaría a ser de otro tipo distinto del que se licitó inicialmente.

Sin embargo en el caso que nos ocupa podemos entender que con la presente modificación no se alterando la naturaleza del contrato que sigue teniendo las mismas prestaciones, no cambiando por tanto su naturaleza. E incluso debemos tener en cuenta que estamos hablando de un contrato sujeto a regulación armonizada por lo que la presente modificación no hubiera incidido en el valor estimado del contrato a la hora de su cálculo ya que de todas maneras hubiera sido un contrato sujeto a regulación armonizada.

Finalmente y teniendo en cuenta el importe de la presente modificación según los cálculos realizados por el responsable del contrato la modificación supone una variación del precio del contrato en un 7,20%, esto es inferior al 50% establecido como límite en el artículo 205.2.b) LCSP.

OCTAVA.- En otro orden de cosas significar que el artículo 206.2 LCS establece que: “2. Cuando de acuerdo con lo dispuesto en el apartado anterior la modificación no resulte obligatoria para el contratista, la misma solo será acordada por el órgano de contratación previa conformidad por escrito del mismo, resolviéndose el contrato, en caso contrario, de conformidad con lo establecido en la letra g) del apartado 1 del artículo 211”

Si bien consta en el expediente de su razón propuesta formulada por el propio contratista, por lo tanto habiendo éste, mostrado su conformidad no será necesario dar nueva audiencia al contratista.

NOVENA.- Por último destacar lo dispuesto en el artículo 109.3 LCSP según el cual: “Cuando, como consecuencia de una modificación del contrato, experimente variación el precio del mismo, deberá reajustarse la garantía, para que guarde la debida proporción con el nuevo precio modificado, en el plazo de quince días contados desde la fecha en que se notifique al empresario el acuerdo de modificación”.

Por lo tanto será necesario que la entidad EULEN S.A aumente la garantía definitiva en la cantidad de 6.915,14 € esto es el 5% de la modificación propuesta, sin incluir el IGIC.

DECIMA.- Aplicado al caso que nos ocupa las consideraciones antes expuestas conviene precisar:



AYUNTAMIENTO
DE
PÁJARA
FUERTEVENTURA (CANARIAS)

a) *Consta en el expediente de su razón informe del responsable del contrato y propuesta ofertada por el contratista.*

b) *Consta Retención de Crédito por importe de ciento cuarenta y siete mil novecientos ochenta y cuatro euros (147.984,00 €) con cargo a la partida 1722 227.99 del presupuesto en vigor.*

c) *Que analizados los hechos expuesto nos encontramos ante una causa de modificación prevista en el artículo 205.2.b) LCSP.*

d) *Que el órgano competente es el Pleno Municipal.*

f) *Que la audiencia al contratista resulta innecesaria, por cuanto consta en el expediente Presupuesto ofertado por el mismo, al cual ha prestado su conformidad el responsable del contrato.*

Visto cuanto antecede, una vez fiscalizado el expediente y a reservas de su resultado, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, quien suscribe eleva la siguiente:

PROPUESTA DE RESOLUCION:

Primero.- Aprobar el expediente de modificación del contrato de Servicio de vigilancia, salvamento y socorrismo en diversas playas del Municipio, con inclusión de la propuesta económica ofertada por el contratista y a la que el responsable del contrato ha prestado su conformidad, en los términos establecidos en su informe.

Segundo.- Autorizar y disponer el gasto de 147.984,00 €, IGIC incluido, con cargo a la partida 1722 227.99 del vigente Presupuesto General.

Tercero.- Publicar anuncio de modificación en el perfil de contratante del órgano de contratación y enviar anuncio al Diario Oficial de la unión Europea en el plazo de 5 días desde la aprobación de la misma

Cuarto.- Notificar a la empresa EULEN S.A. adjudicataria del contrato, la presente Resolución citando a la mercantil en cuestión para la formalización de la modificación del contrato, previo reajuste de la garantía prestada en la forma dispuesta en el artículo 109 de la Ley de Contratos del Sector Público, significándole que ésta pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y contra la misma podrá interponer, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente:

1.- Recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dicta la presente Resolución, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2.- Recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1988, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no se podrá hacer uso del recurso contencioso-administrativo en tanto no se



AYUNTAMIENTO
DE
PÁJARA
FUERTEVENTURA (CANARIAS)

resuelva, expresamente o por silencio, el recurso de reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, art. 123.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3.- Recurso extraordinario de revisión ante el mismo órgano administrativo que dicta el presente acuerdo en los casos y plazos previstos en el art. 125 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación de la resolución impugnada cuando se trata de la causa a) del apartado 1, y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que lo sentencia judicial quedó firme, en los demás casos.

Quinto.- Dar traslado de la presente Resolución a la Tesorería Municipal a los efectos que procedan.

De lo que informo según mi leal saber y entender, no obstante la Corporación acordará lo que considere pertinente”.

Teniendo en cuenta que el ingeniero municipal establece en su informe que con fecha 15 de septiembre finaliza la prestación del servicio de suministro en diversas zonas, resulta necesario y urgente aprobar la modificación propuesta antes de dicha fecha para no dejar de prestar dichos servicios.

Por lo expuesto, elevo al órgano de contratación la siguiente PROPUESTA DE ACUERDO:

Primero.- Aprobar el expediente de modificación del contrato de Servicio de vigilancia, salvamento y socorrismo en diversas playas del Municipio, con inclusión de la propuesta económica ofertada por el contratista y a la que el responsable del contrato ha prestado su conformidad, en los términos establecidos en su informe.

Segundo.- Autorizar y disponer el gasto de 147.984,00 €, IGIC incluido, con cargo a la partida 1722 227.99 del vigente Presupuesto General.

Tercero.- Publicar anuncio de modificación en el perfil de contratante del órgano de contratación y enviar anuncio al Diario Oficial de la unión Europea en el plazo de 5 días desde la aprobación de la misma

Cuarto.- Notificar a la empresa EULEN S.A. adjudicataria del contrato, la presente Resolución citando a la mercantil en cuestión para la formalización de la modificación del contrato, previo reajuste de la garantía prestada en la forma dispuesta en el artículo 109 de la Ley de Contratos del Sector Público, significándole que ésta pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y contra la misma podrá interponer, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente:

1.- Recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dicta la presente Resolución, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2.- Recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1988, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de



AYUNTAMIENTO
DE
PÁJARA
FUERTEVENTURA (CANARIAS)

que no se podrá hacer uso del recurso contencioso-administrativo en tanto no se resuelva, expresamente o por silencio, el recurso de reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, art. 123.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3.- Recurso extraordinario de revisión ante el mismo órgano administrativo que dicta el presente acuerdo en los casos y plazos previstos en el art. 125 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación de la resolución impugnada cuando se trata de la causa a) del apartado 1, y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que lo sentencia judicial quedó firme, en los demás casos.

Quinto.- Dar traslado de la presente Resolución a la Tesorería Municipal a los efectos que procedan.”

DEBATE. Intervenciones:

- D^a. Dunia Esther Álvaro Soler.
- D. Raimundo Dacosta Calviño.
- D. Miguel Ángel Graffigna Alemán.
- D. Pedro Armas Romero.

La reproducción íntegra del apartado se puede consultar en el siguiente enlace:
<http://videoacta.pajara.es/es/mopleno/42/76>

VOTACIÓN:

Número de votantes: 18

Votos a favor: 11 (3 NCa-AMF, 7 PSOE, 1 Podemos)

Abstenciones: 7 (5 CCa-PNC, 2 PP)

Escrutinio de la votación: es aprobado por mayoría simple de los corporativos presentes en la sesión.

Acceso a la votación:

<http://videoacta.pajara.es/es/mopleno/42/1117>

Y no habiendo más asuntos que tratar, por el Presidente se levanta la sesión a las once horas, de todo lo cual, yo el Secretario General doy fe.